

RESOLUCIÓN 235-05 SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PENSIÓN POR DISCAPACIDAD.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 114 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia, determinar las infracciones previstas en la Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art.2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones de Pensiones aprobado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

VISTA: La Resolución 61-03 de fecha 6 de febrero de 2003 del Consejo Nacional de Seguridad Social que aprueba el Reglamento de Sanciones del Régimen Previsional;

VISTA: La Resolución 189-04 que establece el procedimiento transitorio para la evaluación de las solicitudes de pensión por discapacidad emitida el 23 de febrero de 2004.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

ÚNICO: Establecer las infracciones y sanciones administrativas aplicables a los agentes infractores que violen la Ley y normas complementarias del Sistema de Pensiones, relativas al procedimiento transitorio para la evaluación de las solicitudes de pensión por discapacidad.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones

**DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SER IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
A LOS AGENTES INFRACTORES SOBRE PROCEDIMIENTO TRANSITORIO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS
SOLICITUDES DE PENSIÓN POR DISCAPACIDAD.**

RESOLUCIÓN 235-05

No.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	Que la AFP no remita las solicitudes de pensión por discapacidad que reciban de sus afiliados a las Compañías de Seguro contratadas a más tardar cinco (5) días calendario luego de recibidas.	GRAVE Multa de 100 SMN
2	Que la AFP remita a la compañía de seguros un expediente de solicitud de pensión por discapacidad incompleto.	GRAVE Multa de 50 SMN
3	Que la compañía de seguros no remita el resultado de la evaluación a la AFP correspondiente en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario de recibida la solicitud de pensión pro discapacidad.	GRAVE Multa de 120 SMN
4	Que la AFP no remita a la Superintendencia de Pensiones el resultado de la evaluación en un plazo de dos (2) días hábiles después de recibida la misma.	GRAVE Multa de 100 SMN
5	Que la AFP no notifique a la compañía de seguros contratada la certificación que declara la discapacidad del afiliado y/o las informaciones descritas en el párrafo II del artículo 4 de la Resolución 189-04 dentro de los diez (10) días calendario de recibida la certificación.	GRAVE Multa de 100 SMN
6	Que la AFP notifique informaciones falsas o erróneas respecto del afiliado que solicita su pensión.	GRAVE Multa de 120 SMN

7	Que la AFP no reconozca al afiliado su derecho de cuestionar cualquier inconformidad con la decisión adoptada por la compañía de seguros una vez las Comisiones Médicas estén en condiciones de evaluar las solicitudes.	GRAVE Multa de 120 SMN
---	--	----------------------------------